



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 ABR 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-3771-SPA-2945 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) En el comercio con giro de taquería, llamado baja 32 generan ruido con música con alto volumen desde las 13 hrs a las 21. Cabe mencionar que no es una zona comercial, adicional se apropian del espacio público al amarrar una lona a la banqueta y a un árbol (...) [Hechos que tienen lugar calle Francisco Díaz Covarrubias número 2, Colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Uso de suelo

La denuncia ciudadana se refiere a la contravención al uso de suelo y la emisión de ruido, por la operación de un establecimiento mercantil con giro de restaurante bar denominado "Baja 32", ubicado en Calle Francisco Díaz Covarrubias, Colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, y de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano con aplicación para la Ciudad de México, que dispone que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la estricta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

Stamp: CIUDAD DE MÉXICO, PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA GDMX, DERECHOS. Includes a handwritten signature 'E'.



En el mismo sentido, y de la consulta al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG-SEDUVI/CDMX), se desprende que conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Cuauhtémoc, al predio en cuestión le aplica la zonificación H/4/20 (Habitacional, 4 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre), en donde los usos de suelo para restaurantes no se encuentran previstos.

Sobre el particular, mediante oficio número PAOT-05-300/200-1518-2021, se le solicitó al Instituto de Verificación Administrativa llevar a cabo visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), al inmueble objeto de denuncia, y en su caso impusiera las medidas cautelares y sanciones procedentes, remitiendo copia de sus actuaciones a la presente Entidad.

Derivado de lo anterior, se recibió respuesta del Instituto de Verificación Administrativa, mediante oficio número INVEACDMX/DG/DEVA/0583/2022, en donde informaron que Personal Especializado en Funciones de Verificación, ejecutó visita de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano al inmueble de mérito, comunicando además que las constancias de dicha diligencia fueron remitidas a la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación de ese Instituto para su legal calificación.

Por lo anterior, toda vez que el Instituto de Verificación Administrativa, es la autoridad encargada de imponer las medidas cautelares y/o de imponer las sanciones pertinentes, de conformidad con lo establecido con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Cuauhtémoc, y toda vez que la presente Entidad, ya solicitó la intervención de dicha autoridad, no quedan actuaciones pendientes en materia de desarrollo urbano por parte de la presente Entidad.

Emisiones sonoras

La denuncia ciudadana se refiere a la contravención en materia ambiental (emisiones sonoras), por el funcionamiento de un establecimiento mercantil con denominación comercial "Baja 32" en el inmueble ubicado en calle Francisco Díaz Covarrubias número 2, Colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables. En el mismo sentido, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito Federal correspondientes.

Asimismo, resulta aplicable la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generen emisiones sonoras al ambiente.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una medición técnica de emisiones sonoras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia llevada a cabo desde el punto de denuncia, en donde se obtuvo un resultado efectivo de 61.85 dB(A), excediendo el límite máximo permisible de



emisiones sonoras, siendo este de 60.0 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, de acuerdo a lo especificado en la ya referida Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013. Motivo por el cual se le notificó exhorto al establecimiento referido en visita de reconocimiento de hechos, a efecto de que se presentara a comparecer a las oficinas de la presente Entidad y llegar a acuerdos para la solución de la problemática. Es importante recalcar que en dicha visita, se pudo observar el establecimiento en funcionamiento, sin que desde la vía pública se percibieran emisiones sonoras susceptibles de medición acústica.



En seguimiento a lo anteriormente referido, se realizaron dos nuevas visitas de reconocimiento de hechos, ya que el exhorto notificado, no tuvo contestación alguna por parte del responsable de dicho establecimiento, por lo que se le notificó un reiterativo, en dicha visita, constatando nuevamente que se encuentra en funcionamiento el establecimiento, sin que desde la vía pública se perciban emisiones sonoras provenientes de su interior. Asimismo, en la segunda visita se puede percibir que las emisiones sonoras percibidas desde la vía pública, no son provenientes del establecimiento mercantil denunciado, sino de un evento que tiene lugar presumiblemente en el número 104 de la calle José Rosas Moreno.

Posteriormente, personal de esta Subprocuraduría, estableció nuevamente comunicación vía telefónica con la persona denunciante, a efecto de agendar nuevamente una cita y poder realizar una nueva medición. En este sentido, de acuerdo a la cita acordada, personal de esta Subprocuraduría se presentó en el domicilio de la persona denunciante a efecto de llevar a cabo una nueva medición técnica de ruido, sin que ésta diligencia haya sido posible llevar a cabo, ya que no se percibieron emisiones sonoras a pesar de esperar en el domicilio por unos minutos adicionales.

Por lo anterior, y toda vez que no se pudo constatar en 3 visitas de reconocimiento de hechos las emisiones sonoras desde la vía pública del establecimiento mercantil de mérito, aunado a que ya no fue posible realizar una nueva medición de ruido, ya que en la última cita acordada tampoco se percibieron emisiones sonoras susceptibles de medición acústica, por lo cual no se cuentan con elementos para continuar con la investigación en materia de emisiones sonoras.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, en virtud de haberse requerido al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar visita de verificación en materia de uso de suelo al establecimiento denunciado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Subprocuraduría realizó estudio de ruido correspondiente, en donde se obtuvo un resultado de 61.85 dB (A), por lo que se le notificó el exhorto correspondiente al establecimiento en comento, con la finalidad de que realizara las acciones correspondientes a la mitigación de emisiones sonoras.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



- Posteriormente se realizaron tres visitas de reconocimiento de hechos, donde se constató el funcionamiento del establecimiento mercantil, sin embargo el ruido denunciado no se percibió, no obstante, en la tercera visita se pudo percibir que de un inmueble cercano al mismo provenían emisiones sonoras susceptibles de medición acústica, no así del establecimiento denunciado.
- Por lo que hace al uso de suelo, se le solicitó al Instituto de Verificación Administrativa llevara a cabo visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), al inmueble objeto de denuncia, y en su caso que imponga las medidas cautelares y sanciones procedentes, del cual se obtuvo respuesta por parte de dicha autoridad, en la que informó que las actuaciones se encontraban en proceso de substanciación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Solicítese al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, que una vez que cuente con el resultado de la visita de verificación lo haga de conocimiento de esta Entidad.-----

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X y 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

